

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ABR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-764-SOT-332, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de marzo de 2017, cuatro personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades del establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta bebidas alcohólicas ubicado en calle Orizaba número 143, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc y Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre de 2008, se tiene que al predio ubicado en calle Orizaba número 143, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc le corresponde la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles de altura máxima, 20% de área libre, densidad M: media 1 cada 50 m² de terreno), donde el **uso del suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido.**-----

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble de dos niveles de altura, en planta baja se localizó el establecimiento mercantil denominado "Café Toscano" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, de igual forma se observó un letrero con publicidad de venta de cerveza y vino.-----

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría quien se ostentó como representante legal del establecimiento investigado aportó entre otro documentales, copia del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos



Adquiridos folio de ingreso 07408, de fecha de ingreso 10 de febrero de 1998, para el uso de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, para una superficie de 530.00 m².-----

En razón de lo anterior y a efecto de mejor proveer, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que en sus archivos cuenta con el Aviso de Impacto Vecinal número 0753, de fecha 13 de marzo de 2013, para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, y Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio de ingreso 63525, de fecha de ingreso 30 de noviembre de 2005, para restaurante con venta de bebidas alcohólicas.-----

Por otra parte, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad informó que el **Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio 07408, corresponde al predio ubicado en Calle Puerto Central Aéreo número 123, Colonia Moctezuma, Delegación Venustiano Carranza**, de igual manera **no se localizó Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio 63525**, por lo que, no se valida la autenticidad, legalidad ni expedición para el predio ubicado en Orizaba número 143, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad en la materia, a petición de esta Subprocuraduría, la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México informó que el predio de mérito se encuentra inscrito bajo el **uso habitacional**.-----

En conclusión, se deducen incumplimientos en materia de desarrollo urbano y establecimiento mercantil, toda vez que el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas que se ejercen en el inmueble ubicado en calle Orizaba número 143, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, no cuenta con alguna documental para acreditar dichas actividades, aunado a que de conformidad con la zonificación asignada para el predio por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, dichas actividades se encuentran prohibidas. -----

En razón de lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación de Administrativa y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo y establecimientos mercantiles respectivamente, e imponer las sanciones aplicables.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Orizaba número 143, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles de altura máxima, 20% de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido.-----
2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observó el establecimiento mercantil denominado "Café Toscano" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, de igual forma se observó la publicidad de venta de cerveza y vino.-----
3. El establecimiento denunciado no cuenta con alguna documental que acredite el uso de suelo de restaurante con venta de bebidas alcohólicas.-----



4. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) solicitada previamente por esta Subprocuraduría y resolver conforme a derecho correspondan.-----
5. El predio investigado se encuentra registrado con uso habitacional antes la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.-----
6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles e imponer sanciones que conforme a derecho correspondan.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc y a las personas denunciantes.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



EMIG/WPB/PAOT/REJR


